

Radicación No: 76001400302820210045800
Proceso: VERBAL SUMARIO
PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA
Demandante: JULIAN OSIRIS AGUIRRE ARIAS
Email: juos25@hotmail.com
Apoderado: Dra. YASMIN MUÑOZ GOMEZ
Email: yasmg03@hotmail.com
Demandado: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES
DE PROPAL LTDA.
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 1128**

Cali Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho las presentes diligencias para proferir la respectiva Sentencia Anticipada y, una vez revisado el proceso para tales efectos, se observa que la parte demandante no arrimó el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal del extremo Demandado, Cooperativa De Ahorro y Crédito de Trabajadores de Propal Ltda.

En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho que se afecta la configuración de los presupuestos procesales, que conducirían a una sentencia inhibitoria por cuestiones meramente formales, concretamente lo concerniente a la personería jurídica de la parte demandada.

Con lo ilustrado y, teniendo en cuenta la situación que aquí escapa a la realidad procesal, se da paso al control de legalidad, para sanear la irregularidad en comento, aplicando lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta juzgadora en uso de sus facultades legislativas, declarará la ilegalidad del auto interlocutorio No. 1410 del 07 de octubre de 2022.

Como el estado social de derecho busca garantizar la identidad del derecho sustancial y como no se cumple realmente con la exigencia dispuesta en el artículo 278 del Código General del Proceso, para proferir sentencia anticipada, por cuanto falta un documento el cual puede recaudarse, es así como se requerirá a la parte actora para que lo allegue, para lo cual se le concederá el término de diez (10) para que lo aporte, so pena de evitar futuras nulidades.

Bastan las anteriores consideraciones para que esta agencia judicial, declare la ilegalidad del auto en comento, y en su lugar se requiere a la parte actora para que aporte el documento antes referido.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto interlocutorio No. 1410 del 07 de octubre de 2022., por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días aporte el certificado de Existencia y Representación Legal del extremo Demandado, Cooperativa De Ahorro y Crédito de Trabajadores de Propal Ltda., so pena de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria